



Resolución Gerencial Regional N° 0296 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 MAYO 2018**

VISTOS: En la Memorando N° 673-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 07 de mayo del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01458-2017-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JUAN PABLO DE LA CRUZ GUTIERREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0909-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN PABLO DE LA CRUZ GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4372-2016 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01458-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 04 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01458-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de diciembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **JUAN PABLO DE LA CRUZ GUTIERREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida Resolución N° 09 de fecha 04 de abril del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01458-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **Juan Pablo De la Cruz Gutiérrez** En contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **UNO. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0909-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha seis de setiembre del dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4372-2016 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora y ordena que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991 (de acuerdo a su petitorio) hasta el treinta de noviembre del 2001 (conforme a su resolución de cese) y **DISPONE** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, con lo demás que contiene. Y los devolvieron.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

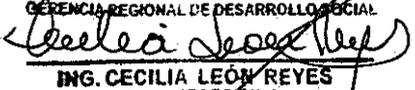
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°0909-2017-GORE- ICA/GRDS de fecha seis de setiembre del dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4372-2016 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN PABLO DE LA CRUZ GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4372-2016 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JUAN PABLO DE LA CRUZ GUTIERREZ** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991 (de acuerdo a su petitorio) hasta el treinta de noviembre del 2001 (conforme a su resolución de cese) mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, con lo demás que contiene (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL